



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 abril de 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada allegó memorial excusándose del nombramiento, afirmando que se encuentra actuando como curadora *ad- litem* en más de 20 procesos. Así mismo, obra poder conferido por los ejecutados. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral 11001 41 05 003 2020 00032 00

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Diana Katherine Yate González quien había sido designada como curadora *ad litem* de los herederos ejecutados, presentó misiva en la cual informa la imposibilidad de asumir el nombramiento, aduciendo que se encuentra desempeñando dicho cargo, en más de 20 procesos, los cuales se encuentran vigentes.

Así las cosas, sería del caso proceder a la verificación de los supuestos aducidos por la profesional del derecho como justificación a la negativa a asumir la designación realizada por este Despacho, de no ser porque los señores Erwin Alberto Roa Moreno, Jorge Enrique Roa Moreno y Jairo Mauricio Roa Moreno allegaron memorial confiriendo poder a la doctora Karen Dayana Domínguez Gordillo; en consecuencia, en aplicación de los artículos 49 y 50 del CGP, el Despacho **relewa** del cargo de Curadora *Ad Litem* a la abogada Diana Katherine Yate González.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **Karen Dayana Domínguez Gordillo**, identificada con c.c. 1.023.962.588 y tp 370.126 del C.S de la J. para actuar como apoderada de los señores Erwin Alberto Roa Moreno, Jorge Enrique Roa Moreno y Jairo Mauricio Roa Moreno.

En virtud de lo anterior, se tiene por **notificados por conducta concluyente** a los sucesores **Erwin Alberto Roa Moreno, Jorge Enrique Roa Moreno y Jairo Mauricio Roa Moreno**, conforme al artículo 301 del CGP. Por secretaría remítasele acceso al expediente digital a la abogada Karen Dayana Domínguez Gordillo, para lo de su cargo, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 033 del 7 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b774a8efa417460f422f90aeda1e4d735e456a16132c38de00cd4a4d35547b1e**

Documento generado en 06/06/2023 05:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>